

869

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 600.062.917-9 D.G. 25 C.95 A.55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co

472

Remitente



El empleo es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 22 de enero de 2020

Destinatario

Señor
Gerente y/o Representante Legal
CLINICA CERVANTES BARRAGAN EN LIQUIDACION JUDICIAL
Calle 70 B # 41-225
Barranquilla - atlántico

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020730800100000691
		Fecha	2020-01-23 09:12:05 am
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	CLINICA CERVANTES BARRAGAN LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL		
Anexos	0	Folios	3

38



COR08SE2020730800100000691

Al responder por favor citar este número de radicado

ASUNTO: Notificación
Querellante: VISITA
Investigado: CLINICA CERVANTES BARRAGAN EN LIQUIDACION JUDICIAL
Radicación: OFICIOSO
Auto No: 0372 del 18/02/2019

Respetado señor,
No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Enero 22 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001385 de 29 de octubre del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 03 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA - ATLANTICO

Cordialmente

OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Oscar Tibaquirá
Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá
C:\Documentos\Escritorio\2018\CAE\Doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

00001385

29 OCT 2019

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

- 1) Mediante Auto No. 0372 del 18 de febrero de 2019 emanado de éste Despacho, se abrió averiguación preliminar a la sociedad, empresa o establecimiento de comercio CLINICA CERVANTES, ubicada en la calle 70 B No. 41 – 225 de Barranquilla, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, para lo cual se ordenó adelantar visita de carácter general, comisionándose para tal efecto al doctor EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al referido Grupo.
- 2) El Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado, adelantó diligencia de inspección ocular, contenida en acta del 7 de marzo de 2019, en la cual aparece señalado:

“En Barranquilla, siendo las dos de la tarde (2:00 p. m.) del día jueves siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), estando en audiencia pública el Despacho de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el titular EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA, se trasladó a las instalaciones de la empresa o establecimiento denominado (a) CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL, ubicada en la calle 70 B No. 41 – 217/225/235 de ésta ciudad, con el objeto de adelantar visita de inspección laboral de carácter general, conforme a lo señalado en el Auto Comisorio No. 000372 del 18 de febrero de 2019 emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico. Se hace constar que en la mencionada dirección no funciona actualmente la CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL, encontrándose cerrada las instalaciones donde funcionaba. De acuerdo al RUES (Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Barranquilla), la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación según consta en el Auto No. 630-000751 del 09/10/2012, otorgado en la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 25/10/2012 bajo el No. 247.798 del Libro IX. Una vez en las instalaciones de la Dirección Territorial del Atlántico, se levantó la presente diligencia, determinándose enviar lo adelantado por el suscrito comisionado, al Despacho de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control para lo de su competencia. En consecuencia, se da por terminada la actuación y se firma la presente acta como aparece a continuación.”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Las conductas objeto de averiguación preliminar se circunscriben al posible incumplimiento de las normas laborales en materia de derecho individual del trabajo, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, y de seguridad social en pensiones dispuestas en la Ley 100 de 1993 y Ley 828 de 2003; sin embargo, en el caso bajo estudio se aprecia que no es posible adelantar tales potestades al no ser ubicada la empresa. Esto nos lleva a concluir que se ha configurado la máxima “nadie está obligado a lo imposible”, dada la imposibilidad de la administración para accionar con base en circunstancias que desbordan sus posibilidades y su voluntad, pues acaeció un hecho que sobrepasa la esfera de dominio humano.

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la sociedad y/o establecimiento CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, haya incumplido o violado norma alguna en materia de derecho individual del trabajo, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, y de seguridad social en pensiones dispuestas en la Ley 100 de 1993 y Ley 828 de 2003, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de méritos para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente providencia y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º DECLARAR la imposibilidad de adelantar averiguación preliminar o procedimiento administrativo sancionatorio a la sociedad, empresa o establecimiento CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ubicada según el auto comisorio en la calle 70 B No. 41 – 225 de Barranquilla, con ocasión del posible incumplimiento a normas laborales de derecho individual del trabajo y de seguridad social en pensiones.

ARTÍCULO 2º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la sociedad, empresa y/o establecimiento CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO 3º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la sociedad, empresa o establecimiento de comercio CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO 4º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

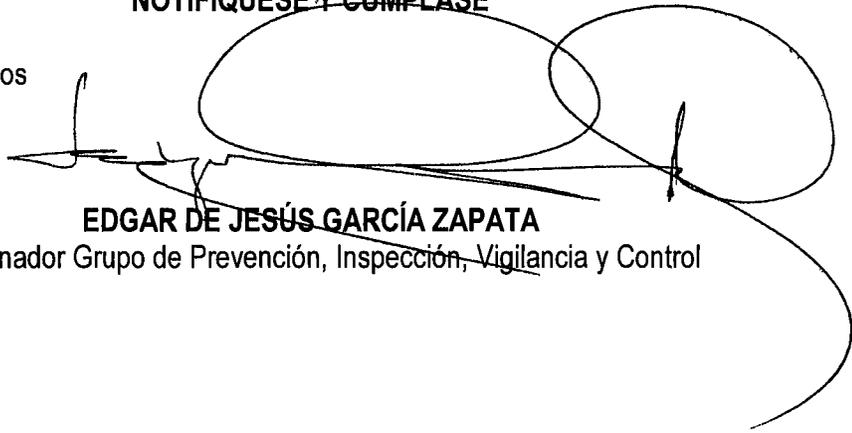
“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

ARTÍCULO 5º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 6º Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los



EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: E García Z.
Aprobó: E García Z.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERIA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintidós 22 de febrero 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 00001385 del 29 de octubre de 2019 a: CLINICA CERVANTES BARRAGAN EN LIQUIDACION

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a: **CLINICA CERVANTES BARRAGAN EN LIQUIDACION**, mediante formato de guía número, **RA231403067CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		PLANILLA EN BLANC	

AVISO

FECHA DEL AVISO	Enero 22 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001385 de 29 de octubre del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 03 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 22 de febrero de 2021.

En constancia.

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 29-ENERO 2021, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 00001385 del 29 de octubre del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **CLINICA CERVANTES BARRAGAN EN LIQUIDACION** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 01-FEBRERO 2021.

En constancia:

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

